

56

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No. OIRH-1767
(De 07 de noviembre de 2014)

POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES EL RESUELTO DE PERSONAL NO. 1665-2014 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE DESTITUYÓ A GLADYS CHONG LUNA.

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Autoridad del Tránsito y transporte Terrestre, en adelante La Autoridad, mediante Resuelto de Personal No. 1665-2014 del 17 de octubre de 2014, se resolvió destituir a la señora GLADYS CHONG LUNA con cédula de identidad personal número 3-850-1966, como Oficinista I, Código 0093021, Posición No. 00698, Planilla No. 00008, Salario B/. 800.00, con fundamento en el artículo 16, numeral 12 de la Ley 34 del 28 de julio de 1999, modificado por el artículo 25 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007.

Que el artículo 16 ut supra, establece que dentro de las funciones del Director General se encuentran la de nombrar, trasladar y remover al personal subalterno, determinar sus deberes y atribuciones y sancionarlo de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la señora GLADYS CHONG LUNA fue notificado del resuelto de Personal No. 1665-2014, interponiendo, en tiempo oportuno, el Recurso de Reconsideración el día 22 de octubre de 2014, solicitando que reconsidere la decisión adoptada mediante el Resuelto de Personal No. 1665-2014, de fecha 17 de octubre de 2014, que deja sin efecto su nombramiento como funcionario de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en vista de que según ella consta en el expediente un diagnóstico de enfermedad crónica degenerativa conocida como Osteoartrosis o Osteoartritis, produciéndole discapacidad laboral parcial, tal como se indica en los informes médicos de Salud Ocupacional y Ortopedia de la Caja de Seguro Social, además indica ser el único sustento de su familia.

Que el ingreso del funcionario a esta Institución, no fue producto de un concurso, sino de la potestad discrecional de nombramiento que recae en la autoridad Nominadora de esta Entidad que también tiene la potestad de destitución, por tanto le era aplicable el artículo 16, numeral 12 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, el cual hace una clara distinción entre los empleados públicos cuya remoción son permitidos libremente y aquellos que no pueden ser libremente